

1 Conserje Colegio Público número 2, Torre-Pacheco; 6; Subalterno; 65.

1 Conserje Colegio Público de Dolores de Pacheco; 6; Subalterno; 65.

1 Conserje Colegio Público de Rolán; 6; Subalterno; 65.

1 Conserje Colegio Público de Balsicas; 6; Subalterno; 65.

1 Conserje del Pabellón Polideportivo Municipal de Torre-Pacheco; 6; Subalterno; 65.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo determinado en el número 3 del artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y demás disposiciones legales concordantes, a los efectos procedentes para su efectividad.

Torre-Pacheco, 7 de enero de 1987.
El Alcalde.

* Número 105

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Juan Antonio Tornel Pérez, licencia para la apertura de supermercado en calle La Gloria, número 41, La Alberca, se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 18 de noviembre de 1986.
El Alcalde.

* Número 106

MURCIA

Devolución de fianza

Solicitada devolución de fianza definitiva por el concepto que más abajo se menciona, depositada por el contratista que asimismo se especifica y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, según la normativa vigente, se expone al público el presente anuncio durante quince días, a fin de que por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Construcciones y Aislamientos, S.A. (CYASA).

Acondicionamiento del sótano del mercado de Saavedra Fajardo como aparcamiento.

Murcia, 30 de octubre de 1986.—El Teniente Alcalde de Economía y Hacienda.

* Número 112

TORRE-PACHECO

EDICTO

Aprobado por la Corporación en Pleno de fecha 30 de diciembre de 1986 el Presupuesto Unico que habrá de regir para el ejercicio económico de 1987, se halla expuesto al público a efectos de reclamaciones en la Secretaría Municipal.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organismo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Torre Pacheco, 7 de enero de 1987.
El Alcalde.

* Número 115

LIBRILLA

EDICTO

Por doña Francisca Gil Jiménez, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de salón de máquinas recreativas en la calle Pablo Iglesias, número 8, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Librilla, 29 de octubre de 1986.—El Alcalde.

* Número 116

OJOS

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el R.D. 781/86, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días y ocho días más, la Cuenta General del

Presupuesto Unico, y Cuenta de Administración del Patrimonio, durante cuyo plazo se podrán presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

Ojós, 2 de diciembre de 1986.—El Alcalde, Bartolomé Bermejo Aráez.

* Número 113

TORRE-PACHECO

EDICTO

Una vez cumplidos los trámites reglamentarios, de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y no habiéndose producido reclamación ni sugerencia alguna durante el plazo de 30 días que han permanecido expuestos al público los expedientes de nuevas tarifas de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se detallan, han sido aprobadas definitivamente, a tenor del artículo 189 del mencionado Real Decreto Legislativo y de lo dispuesto en el artículo 190 de dicho Cuerpo Legal, se publica el texto íntegro de los artículos reformados en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a los efectos oportunos.

Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento de terrenos de uso público con puestos, barracas o casetas de venta ambulante o de espectáculos y atracciones

Artículo que se modifica:

Artículo 4.º Para las liquidaciones que se practique de la presente exacción se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa primera:

CONCESION DE LICENCIAS

En las licencias concedidas para poder ejercer cualquier tipo de venta ambulante fuera de los mercados semanales el canon a pagar será de 3.000 ptas./año.

Tarifa segunda:

A) PUESTOS EN GENERAL

Los puestos establecidos en los mercados semanales en la vía pública para la venta de comestibles, salazones, frutas y verduras, aves, huevos, tejidos, calzados, quincalla, churros, buñuelos, confitería, alpargatería, cacharrería, porcelana, frutos secos, retales, calderería, herramientas, ferretería, turrónes, dulces en general, bisutería, joyería, relojes, petacas, herboristería, artículos de plástico y limpieza y de naturaleza análoga o de cualquier otra clase, por metro lineal o fracción, al día, 110 pesetas.

Tasa mínima 3 m.², 330 pesetas.

B) CIRCOS, ESPECTACULOS Y ATRACCIONES EN LA VIA PUBLICA

Los circos, teatros, y cinematográficos instalados en la vía pública, pagarán al día, por metro cuadrado que ocupen, 11 pesetas.

C) INSTALACIONES FERIALES

Por cada metro lineal para ocupación con casetas por los feriantes, 330 pesetas.

Por cada metro lineal para instalación de tómbolas y rifas, 550 pesetas.

Las casetas de tómbolas y rifas, además de las cantidades fijadas por el terreno que ocupan al día, 55 pesetas.

Atracciones, carrusel, columpios, caballitos, coches eléctricos y cualquier otra atracción de recreo, pagarán por metro cuadrado, 330 pesetas.

ORDENANZA DE LA TASA POR INSPECCION DE MOTORES, TRANSFORMADORES Y ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

Artículo que se modifica.

Artículo 6.º

Las tarifas anuales a aplicar serán las siguientes:

T A R I F A S

Tarifa primera: Por el servicio de inspección de establecimientos industriales y comerciales, y otra abiertos al público, la tarifa a aplicar será la siguiente:

Epígrafe primero: En fábricas y establecimientos industriales:

a) Fábricas de aguardientes y licores; de embutidos, industriales cárnicas y productos alimenticios; de piensos de comercialización y exportación de productos agrarios, 7.975 pesetas.

b) Fábricas de conservas; de tejidos y confección y muebles, 5.500 pesetas.

c) Fábricas de caramelos y chocolate; de ladrillos, tejas, mosaicos y terrazos; de cal y yeso; de juguetes; y cualquier otro tipo de fábricas o establecimientos industriales y comerciales que no estén expresamente enumerados, 3.300 pesetas.

Epígrafe segundo: En talleres y pequeñas industrias:

a) Imprentas, molinos de cereales, de pienso, de pimentón, almazaras, talleres de reparación de vehículos, lavaderos de coches e industrias para la trituration de almendra y para la trituration de algarrobos, 2.200 pesetas.

b) Carpinterías y ebanisterías, molinos de especias; hornos, fraguas, y talleres para la reparación de electrodomésticos, 2.200 pesetas.

c) Fraguas sin maquinaria y talleres de reparación de bicicletas y motocicletas, 1.650 pesetas.

Epígrafe tercero: Establecimientos comerciales:

a) Establecimientos de maquinaria, material eléctrico y accesorios, 4.400 pesetas.

b) Tejidos, panaderías y confiterías, supermercados; compraventas de coches; y gasolineras, 3.300 pesetas.

c) Carnicerías y pescaderías, ultramarinos, librerías y papelerías, venta de periódicos y revistas, juguetería y deportes, artículos de regalo, cristalerías, estudios fotográficos, droguerías y perfumerías, funerarias y cualquier otro tipo de establecimientos comerciales que no esté expresamente enumerado, 1.650 pesetas.

Epígrafe cuarto. Almacenes:

a) De coloniales, ultramarinos y licores, 5.500 pesetas.

b) Para abonos y para cualquier otro uso industrial o comercial no especificado, 3.300 pesetas.

Epígrafe quinto: Establecimientos ganaderos:

a) Criaderos de cerdos, 1.650 pesetas.

b) Vaquerías, 1.650 pesetas.

c) Cualquier otro tipo, 1.650 pesetas.

Epígrafe sexto: Otro tipo de establecimientos:

a) Bares, pubs, boleras y discotecas, hoteles y residencias, 3.300 pesetas.

b) Casas de huéspedes y pensiones, oficinas técnicas, gestorías y agencias de seguros, agencias inmobiliarias y cualquier otro tipo de establecimientos análogos, 1.650 pesetas.

Tarifa segunda: Por el servicio de inspección de toda clase de aparatos, motores e instalaciones. (Las cuotas resultantes por aplicación de esta tarifa son independientes y compatibles con las que puedan resultar por los elementos y gravados por otros conceptos de las Tarifas de esta Ordenanza):

Epígrafe primero: Motores eléctricos, de gas, vapor, etc.

a) Hasta un caballo de vapor, 165 pesetas.

b) De uno a cinco caballos, 330 pesetas.

c) De cinco a diez caballos, 550 pesetas.

d) De diez a cincuenta caballos, 1.100 pesetas.

e) De más de cincuenta caballos, 1.650 pesetas.

f) Por cada una de otras pequeñas maquinarias no especificadas, instaladas en talleres, industrias o comercios, 330 pesetas.

Epígrafe segundo: Transformaciones:

a) Hasta 25 kilovatios, 330 pesetas.

b) De 25 a 100 kilovatios, 550 pesetas.

c) De 100 a 500 kilovatios, 1.100 pesetas.

d) De más de 500 kilovatios, 1.650 pesetas.

Epígrafe tercero: Por cualquier otro tipo de instalaciones, como calderas de vapor y agua caliente, ascensores y montacargas, escaleras móviles, acondicionamiento de aire, hornos, de soldaduras, y otras análogas, 1.100 pesetas.

ORDENANZA DE LA TASA POR ACOMETIDAS A LA RED DE AGUA POTABLE

Artículo que se modifica.

Artículo 3.º Todo solicitante viene obligado a realizar por su cuenta y bajo la inspección del Servicio Municipal, la acometida desde la red general hasta la finca donde haya de utilizarse el servicio, quedando éste de propiedad del Ayuntamiento, y debiendo abonar la cantidad de 3.500 pesetas por derechos de enganche.

Por cambio de titularidad del contador, 500 pesetas.

ORDENANZA DE LA TASA POR ACOMETIDAS A LA RED DE ALCANTARILLADO

Artículo que se modifica.

Artículo 7.º Igualmente deberán los beneficiados de una nueva acometida abonar en Caja Municipal 3.500 pesetas, en concepto de derechos de enganche a la red.

ORDENANZA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, Y EXTRACCION DE LETRINAS Y POZOS NEGROS

Artículo que se modifica.

Artículo 6.º Los derechos y tasas se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa:

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

A) Tarifa normal.

Por cada vivienda unifamiliar y cada mes, 400 pesetas.

Por cada local comercial y otras actividades no clasificadas, por cada mes, 500 pesetas.

Por cafeterías, bares, hoteles, pensiones, industrias y supermercados, por cada mes, 600 pesetas.

B) Tarifa Especial para Pensionistas.
Por cada vivienda y mes, 25 pesetas.

**ORDENANZA DE LA TASA POR
DERECHOS DE TRAMITACION
DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA
O DE QUE ENTIENDA LA
ADMINISTRACION MUNICIPAL
O LAS AUTORIDADES
MUNICIPALES**

Artículo que se modifica.

Epígrafe cuarto: En materia de expedientes de solicitudes de licencias o autorizaciones:

1. Licencias de obras y aperturas de establecimientos:

- a) Obras menores, 1.000 pesetas.
- b) Obras mayores, 2.000 pesetas.

**ORDENANZA DE LA TASA POR
EL OTORGAMIENTO DE
LICENCIAS DE CONSTRUCCION**

Artículo que se modifica.

Artículo 7.º La exacción y determinación del importe del derecho o tasa se verificará por la Administración Municipal girando sobre el importe total de los proyectos a realizar los siguientes porcentajes:

Para obras situadas en núcleos de primera categoría, tres por cien.

Para obras situadas en núcleos de segunda categoría, dos y medio por ciento.

Para obras situadas en núcleos de tercera categoría, dos por ciento.

**ORDENANZA DEL IMPUESTO
MUNICIPAL SOBRE
INCREMENTO DE VALOR DE
LOS TERRENOS: (PLUS VALIA)**

Valores año 1986.

Calles de 1.ª categoría en Torre Pacheco, 2.160 pesetas.

Calles de 2.ª categoría en Torre Pacheco, Balsicas, Dolores y Roldán, 1.600 pesetas.

Calles de 3.ª categoría en Torre Pacheco, Balsicas, Dolores y Roldán, 1.290 pesetas.

Calles de 4.ª categoría en Torre Pacheco, Balsicas, Dolores y Roldán, 1.000 pesetas.

Calles de 5.ª categoría en Torre Pacheco, Lo Ferro en Roldán, Santa Rosalía de Dolores, Estación de Balsicas, Jimenado y San Cayetano, 775 pesetas.

Diseminados en Roldán, Dolores, Balsicas, Camachos, Jimenado, San Cayetano, Campana, Hortichuela, Hoyamarena y Meroños, 415 pesetas.

**ORDENANZA DEL ARBITRIO
CON FIN NO FISCAL SOBRE LA
NO CONEXION DE FINCAS AL
ALCANTARILLADO**

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido en el artículo 390 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de

abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, este Ayuntamiento establece el arbitrio con fin no fiscal sobre los inmuebles que no utilicen el alcantarillado para evacuar sus aguas residuales, cuya motivación aún cuando se expone en memoria adjunta está fundamentada en la necesidad de índole sanitaria de que, desaparezcan en todas las viviendas e inmuebles que utilicen el agua potable de la red general, los pozos negros y sumideros que originan focos de humedad e infección para la población.

Artículo 2.º Concordado esta ordenanza con la que regula la tasa por prestación del servicio de alcantarillado en este Ayuntamiento, y, siendo así que ésta establece que todas las fincas que se encuentren a cien metros de distancia de la red, como mínimo, deberán evacuar las aguas residuales a la misma, siempre que estén dotadas de agua potable, la aplicación del arbitrio con fin no fiscal, gravará a cuantos inmuebles, utilizando el agua potable a la red de distribución del municipio, se encuentran a aquella distancia mínima y no tengan la acometida y evacuación de sus residuales a la del alcantarillado.

Artículo 3.º Teniendo también en cuenta que el arbitrio, con fin no fiscal, se establece como medio económico de tipo coactivo para que los propietarios de inmuebles conduzcan sus aguas residuales al alcantarillado y siendo la tarifa que rige en la tasa por este servicio la determinada en la Ordenanza respectiva, se estima que la con fin no fiscal que nos ocupa debe tener tipos mayores que aquella, por lo que se aprueba la siguiente:

T A R I F A

A) Edificios destinados a vivienda, apartamentos, por cada una y año, 5.000 pesetas.

B) Hoteles, pensiones, bares, cafeterías y demás establecimientos industriales y comerciales, 10.000 pesetas.

Artículo 4.º Estarán obligados al pago los propietarios de los inmuebles respectivos cuando se trate de edificios destinados a viviendas y los titulares del negocio o instalación industrial por los inmuebles dedicados a sus explotaciones.

Quinto: Anualmente se confeccionará un padrón que comprenderá el nombre y domicilio de los obligados al pago, así como la situación de la finca o instalación gravada.

Dicho padrón será expuesto al público a efectos de examen y reclamaciones durante quince días, resolviéndose por la Corporación las que pudieran presentarse y aprobándolo definitivamente.

Sexto: El cobro del arbitrio se verificará por recibo en la oficina Recaudatoria Municipal en un plazo anual, de

conformidad con lo dispuesto en el estatuto de recaudación vigente.

Séptimo: Si la finca gravada en razón a este arbitrio se conectase al alcantarillado, cesará la imposición en el momento de efectuar la conexión, aunque se exigirá el pago del recibo librado por el arbitrio si este se ha producido antes de realizar la conexión.

Octavo: Las ocultaciones de los obligados al pago, en razón a la labor investigadora que realice el Ayuntamiento, será considerada como defraudación y se castigará con multa del duplo de las cuotas que correspondan.

Noveno: Esta ordenanza que consta de nueve artículos empezará a regir en este municipio el próximo ejercicio de 1987 y siguientes, hasta tanto no sea anulada por superior disposición, por acuerdo del Ayuntamiento o sea inoperante en razón de haber cumplido la finalidad perseguida en la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que las transcritas ordenanzas modificadas, entrarán en vigor transcurrido el plazo de 15 días señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Torre Pacheco, 5 de enero de 1987.
El Alcalde Acctal.

* Número 204

L O R C A

E D I C T O

El Alcalde de Lorca.

Hace saber: Que recibidas definitivamente las obras que a continuación se indican y solicitada la devolución de las fianzas definitivas constituidas en Arcas Municipales por la empresa adjudicataria «Cooperativa de Viviendas Virgen de la Piedad», las cuales también se expresan, se exponen al público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación:

Pavimentación calles zona Centro: 434.883 pesetas.

Pavimentación calles Casas Baratas: 433.874 pesetas.

Construcción residencia pensionistas: 22.870 pesetas.

Colector Camino Viejo: 20.532 pesetas.

Vallado Escuela de Torrecilla: 8.970 pesetas.

Obras varias calle Colmenarico: 80.570 pesetas.

Lorca, 4 de diciembre de 1986.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.